

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-145/2020.

Solicitante: [REDACTED]

Folio infomex: 01263020

Cuenta: Siendo el día 30 de noviembre de 2020, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN CERO

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO. - Se tuvo al solicitante [REDACTED] requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud en la cual menciona lo siguiente:

"1.- El informe rendido a la CONAVIM sobre las quejas sobre presuntos actos de tortura, la atención brindada, las sanciones en su caso y las medidas que han realizado para prevenir la tortura.

2.- Las quejas iniciadas, en el periodo de 2015 al 2020, por casos de tortura sexual cometida contra mujeres, las sanciones en su caso y las medidas que han realizado para prevenir la tortura sexual" (Sic).

Señalando como otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: El informe que rindió esa institución, fue requerida por la CONAVIM derivado de la instalación de la mesa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos "Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México"

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del solicitante [REDACTED] esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131,

133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

TERCERO.- Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió la información a la Titular de Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y estadística de este sujeto obligado, en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo a sus funciones de administrar la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes; razón por la cual, mediante oficio **CEDH/CSEIE-003/2021**, de fecha 11 de enero de 2021, informa respecto a lo solicitado, **indicando lo siguiente:**

"Respecto a lo solicitado y después de una búsqueda en las bases de datos de este organismo público, me permito informarle lo siguiente:

En cuanto a: 1.- El informe rendido a la CONAVIM sobre las quejas sobre presuntos actos de tortura, la atención brindada, las sanciones en su caso y las medidas que han realizado para prevenir la tortura, no se encontró información igual o similar a la solicitada.

Por cuanto hace a: 2. Las quejas iniciadas, en el periodo de 2015 al 2020, por casos de tortura sexual cometida contra mujeres, las sanciones en su caso y las medidas que han realizado para prevenir la tortura sexual, me permito informarle que en dicho periodo no se han recibido quejas por casos de tortura sexual cometida contra mujeres, por lo que esta CEDH no ha brindado atención en el particular, ni ha implementado medidas para la prevención de la tortura sexual." (sic)

Para mayor proveer se anexa al presente acuerdo dicho documento.

Así también, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado en los párrafos quinto y sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 6. Párrafos quinto y sexto. *"...Ningún sujeto está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con estas Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

CUARTO.- Comuníquese a la solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

6

QUINTO. - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - -
----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a once días del mes de enero del año dos mil veintiuno. -----Conste.



Unidad de Acceso a la Información.

Oficio: CEDH/UAI-144/2020.

Asunto: Solicitud de información.

Villahermosa, Tabasco a 16 de diciembre de 2020

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Coordinadora de Seguimiento de Expedientes,
Información y Estadística.
PRESENTE.



Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, el día 30 de noviembre de 2020, se tuvo al solicitante [REDACTED] mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio 01263020, requiriendo lo siguiente:

"1.- El informe rendido a la CONAVIM sobre las quejas sobre presuntos actos de tortura, la atención brindada, las sanciones en su caso y las medidas que han realizado para prevenir la tortura.

2.- Las quejas iniciadas, en el periodo de 2015 al 2020, por casos de tortura sexual cometida contra mujeres, las sanciones en su caso y las medidas que han realizado para prevenir la tortura sexual" (Sic).

Señalando como otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: El informe que rindió esa institución, fue requerida por la CONAVIM derivado de la instalación de la mesa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos "Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México"

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar el derecho a la información del solicitante [REDACTED] y dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 50, fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, le solicito remita la información necesaria en relación a las pretensiones de la solicitante en competencia de la unidad de su digno cargo, en un lapso no mayor a **7 días hábiles**, contados a partir del día de la notificación de la presente, para los efectos de dar respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, así mismo para cumplir en los términos establecidos en la Ley antes mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Linney Paz Jiménez
Auxiliar de la Unidad



COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES,
INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA
CEDH/CSEIE-003/2021

Asunto: atención a su oficio CEDH/UAI-144/2020

Villahermosa, Tabasco, 11 de enero de 2021

Lic. Linney Paz Jiménez
Auxiliar de la Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio número CEDH/UAI-144/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, se tuvo presentado al C. [REDACTED] mediante la solicitud de acceso a la información, con número de folio 01263020, en la cual requirió la siguiente información:

"1.- El informe rendido a la CONAVIM sobre las quejas sobre presuntos actos de tortura, la atención brindada, las sanciones en su caso y las medidas que han realizado para prevenir la tortura.

2.- Las quejas iniciadas, en el periodo de 2015 al 2020, por casos de tortura sexual cometida contra mujeres, las sanciones en su caso y las medidas que han realizado para prevenir la tortura sexual" (Sic).

Señalando como otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: El informe que rindió esa institución, fue requerida por la CONAVIM derivado de la instalación de la mesa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos "Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México"

Respecto a lo solicitado y después de una búsqueda en las bases de datos de este organismo público, me permito informarle lo siguiente:

En cuanto a: ***1.- El informe rendido a la CONAVIM sobre las quejas sobre presuntos actos de tortura, la atención brindada, las sanciones en su caso y las medidas que han realizado para prevenir la tortura, no se encontró información igual o similar a la solicitada.***

Por cuanto hace a: 2. Las quejas iniciadas, en el periodo de 2015 al 2020, por casos de tortura sexual cometida contra mujeres, las sanciones en su caso y las medidas que han realizado para prevenir la tortura sexual, me permito informarle que en dicho periodo no se han recibido quejas por casos de tortura sexual cometida contra mujeres, por lo que esta CEDH no ha brindado atención en el particular, ni ha implementado medidas para la prevención de la tortura sexual.

Tiene aplicación lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco que señala: *"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública"*.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o comentario al respecto.

ATENTAMENTE,

LIC. PERLA PATRICIA JUÁREZ OLÁN
COORDINADORA





**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: 30/11/2020 11:49

Número de Folio: 01263020

Nombre o denominación social del solicitante: [REDACTED]

Información que requiere: 1. - El informe rendido a la CONAVIM sobre las quejas sobre presuntos actos de tortura, la atención brindada, las sanciones en su caso y las medidas que han realizado para prevenir la tortura.

2. - Las quejas iniciadas, en el periodo de 2015 al 2020, por casos de tortura sexual cometida contra mujeres, las sanciones en su caso y las medidas que han realizado para prevenir la tortura sexual.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: El informe que rindió esa institución, fue requerida por la CONAVIM derivado de la instalación de la mesa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México".

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado

en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **11/01/2021**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **07/12/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **03/12/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.